

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

ACUERDO

VILLAHERMOSA, TABASCO, 22 DE OCTUBRE 2021.

Los suscritos licenciados **Jesús Cecilio Hernández Vázquez** y **Elda Beatriz Orueta Méndez**, encargado del despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, y Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respectivamente, en cumplimiento de las atribuciones que nos confieren los artículos 36, 38, fracción IV y 102, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certificamos:

Que en la Quinta Sesión Extraordinaria Conjunta correspondiente al Segundo Período de Labores de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, párrafos primero y segundo, 55 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 13, 16, fracción XXVI, 94 y 97, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, emitieron el Acuerdo General Conjunto **13/2021**, del tenor siguiente:

“...Acuerdo General Conjunto 13/2021

Considerando

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 55, párrafos primero y segundo, 55 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 13, 16, fracción XXVI, 94 y 97, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.
- II. Que entre las atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, se encuentra vigilar el funcionamiento del archivo judicial y tomar las medidas que estime convenientes para su funcionamiento y buena conservación, lo anterior de conformidad con los artículos 97, fracción XII y 133, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- III. El Poder Judicial cuenta con un archivo general y cinco regionales en los que se han tomado las medidas necesarias para conservar los expedientes que se radican en los juzgados, sin embargo, el volumen se ha incrementado de modo extraordinario, de tal forma que los espacios resultan insuficientes,

por lo que es necesario depurar aquellos documentos que han cumplido su gestión judicial y han dejado de ser de utilidad.

IV. Actualmente, en los archivos del Poder Judicial se encuentran expedientes inactivos desde hace más de 10 años, sin que las partes hayan promovido en los mismos, cuya vigencia documental ha fenecido y no tienen valor histórico como herramienta de investigación que pudiera generar interés para académicos e investigadores de diferentes disciplinas.

V. De ahí la importancia de realizar una valoración de los expedientes que son enviados al archivo general y a los archivos regionales del Poder Judicial, respecto al número de expedientes y documentos de las diversas materias que pueden ser susceptibles de causar baja documental por la inactividad citada, y por consiguiente su respectiva eliminación, con la finalidad de reestructurar cada uno de los espacios ocupados en los archivos judiciales.

VI. Con base a las consideraciones anteriores y con la finalidad de establecer las disposiciones que permitan la baja documental y consecuente eliminación de expedientes que se encuentran resguardados en el archivo del Poder Judicial, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emiten el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se decreta la baja documental y eliminación de los siguientes asuntos:

1. Expedientes penales y civiles de los suprimidos Juzgados de Paz hasta el 2015, de manera limitativa, los siguientes:

a) Materia penal tradicional:

Órdenes negadas;

Autos de sobreseimiento;

Expedientes prescritos (órdenes de aprehensión, órdenes negadas, órdenes de reaprehensión, autos de libertad);

Autos de libertad con carácter definitivo; y

Sentencias absolutorias confirmadas.

b) Materia civil:

Expedientes de consignación sin saldo hasta el año **2020**;

Expedientes de procedimientos judiciales no contenciosos o jurisdicción voluntaria;

Juicios ejecutivos hasta el año **2013**;

2. Expedientes en materia penal y civil de los Juzgados de Primera Instancia:

a) Penales:

Los expedientes del período de **1988** hasta **1991**.

Los expedientes concluidos por beneficio sustitutivo de la pena por multa o compurgamiento de pena, del período de **1992** hasta **1995**.

b) Civiles:

Todos los expedientes del período **1988** hasta el **2000**.

De esta misma materia, los expedientes de los procedimientos no contenciosos o jurisdicción voluntaria y de los juicios ejecutivos hasta el año **2015**.

3. Archivos de primera y segunda instancia hasta el 2018:

Duplicados de expedientes y tocas;

Listas y legajos de promociones;

Listas de acuerdos;

Libretas de audiencia;

Legajos de oficios varios;

Circulares;
Exhortos y despachos;
Estadísticas;
Informes;
Copias de sentencias;
Copias de lista de acuerdos;
Libretas de control de oficios;
Correspondencia;
Actas de supervisión a juzgados y dictámenes recaídos;
Lista de sorteos;
Legajos de notificaciones actuariales (estrados y listas);
Libretas o listas actuariales;
Cuadernillos de Amparo no cierto; y
Controles judiciales de oralidad, del periodo de **2012** hasta **2014**.

4. Documentos administrativos generado en el Consejo de la Judicatura:

Soporte de sesión de Plenos, hasta el año **2012**;
Expedientes Administrativos, hasta el año **2015**;
Cuadernos de Investigación sobreseídos hasta el año **2020**;
Cuadernos de Amparo terminados hasta el año **2018**;
Libretas de control interno hasta el año **2019**;

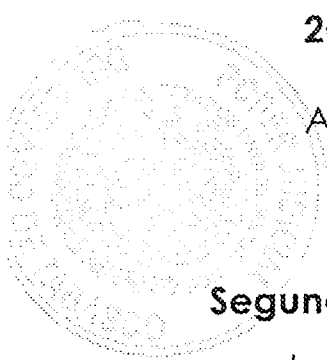
Listas de notificación actuariales hasta el año **2019**;

Expedientes de cambio de adscripción hasta el año **2018**;

Expedientes de licencias médicas hasta el año **2018**;

Oficios remitidos al departamento de personal hasta el año **2018**; y

Avances de Pleno hasta el año **2020**.



Segundo. Una vez identificados los expedientes, se procederá a su destrucción, previo trámite administrativo de solicitud de permisos ante las instancias correspondientes.

Tercero. Para conservar un registro de los expedientes que se ordena su baja documental y eliminación, deberán relacionarse indicando el juzgado, número de expediente y juicio de que se trata.

Cuarto. Los documentos base de la acción de los expedientes que se ordena su baja documental y eliminación, que se encuentren resguardados en la caja de seguridad de los diversos Juzgados Civiles, Mixtos, Familiares y Oral Mercantil, deberán los titulares agregarlos a un sobre, en el que en la parte de afuera registrarán el número de expediente y tipo de juicio, y remitirlos al

archivo, en donde se conservarán por un tiempo máximo de un año, contado a partir de que concluyan los treinta días que se conceden para la publicación del presente acuerdo, y en ese tiempo quedarán a disposición de las partes o interesados, para que pasen a recogerlos, previa constancia de recibido.

Quinto. Concluido el tiempo señalado en el punto inmediato anterior, si las partes o interesados no comparecen a recoger los documentos ahí señalados, se procederá de inmediato a su destrucción sin mayor trámite.

Sexto. Los expedientes señalados en el punto de acuerdo primero, arabigo 1, inciso b) párrafos segundo y tercero; arábigo 2, inciso b), primer y segundo párrafo, en los que se haya dictado la sentencia definitiva y auto aprobatorio de remate, en su caso, deberán extraerse para su conservación en el mismo archivo judicial en una sección distinta para este efecto.

Séptimo. A efectos de supervisar los trabajos de baja documental y eliminación de expedientes a los que se hace referencia en el presente acuerdo, se nombrará a un integrante del Consejo de la Judicatura y un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, designados por sus respectivos Plenos, quienes resolverán los

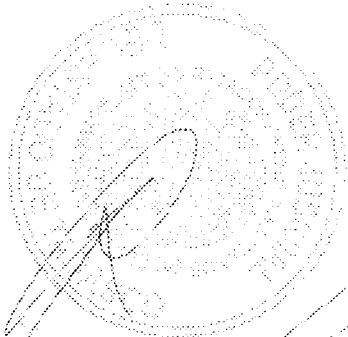
asuntos que se deriven de su implementación, los que deberán dar cuenta oportuna a los respectivos Plenos.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación y será ejecutable pasados los treinta días de su publicación y amplia difusión del mismo.

Segundo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el boletín judicial e insértese en el Portal de Internet de esta institución para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido..."

Lo que certificamos constantes de nueve (09) páginas útiles, el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. Damos fe.- - -



LIC. JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SRÍA. GRAL. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ELBA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA.